

1.2. En lo que respecta a las estaciones de regulación de presión y City Gates, el Concesionario no ha previsto ninguna instalación para el año 2023.

1.3. Las válvulas para instalar en el año 2023 por el Concesionario se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Válvulas

Distrito	Válvulas (unidades)		
	Acero	Polietileno	Total
Ancón	-	83	83
Ate	-	3	3
Callao	-	1	1
Carabaylo	-	6	6
Chaclacayo	-	8	8
Chorrillos	-	2	2
Comas	-	1	1
La Victoria	-	1	1
Lima	-	29	29
Lurigancho	-	21	21
Puente Piedra	-	1	1
San Juan De Lurigancho	-	63	63
San Luis	-	3	3
San Miguel	-	1	1
Santa Rosa	-	31	31
Ventanilla	-	7	7
Villa El Salvador	-	2	2
Villa Maria Del Triunfo	-	41	41
Total Válvulas	-	304	304

1.4. Las Obras Especiales para instalar en el año 2023 por el Concesionario se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Obras Especiales

Distrito	Obras Especiales Aprobadas (unidades)			
	Cruce de ríos	Cruce de vías	Hot Tap	Otras Obras Especiales
Ancón	-	8	2	1
Breña	-	-	1	-
Chaclacayo	-	2	-	-
Lima	-	3	-	-
Lince	-	-	1	-
Los Olivos	-	-	1	-
Lurigancho	-	6	-	8
Magdalena Del Mar	-	-	1	-
San Juan De Lurigancho	-	-	1	-
San Luis	-	1	-	-
San Miguel	-	-	1	-
Santa Rosa	-	3	-	-
Surquillo	-	-	1	-
Total General	-	23	9	9

Artículo 2.- Disponer que las redes e instalaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberán ser ejecutadas conforme al mapa temático que consta como anexo del Informe Técnico N° 028-2023-GRT.

Artículo 3.- Disponer que las redes e instalaciones aprobadas en el Plan Anual 2023 deberán ser ejecutadas por el Concesionario conforme a lo detallado en los artículos 1 y 2 de la presente resolución y que el cumplimiento del Plan Anual 2023 y sus respectivas actualizaciones será materia de supervisión por parte de Osinergmin.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 5.- Incorporar el Informe técnico N° 028-2023-GRT y el Informe Legal N° 029-2023-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 028-2023-GRT y el Informe Legal N° 029-2023-GRT, en el portal institucional de Osinergmin:

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2146848-1

Aprueban el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, correspondientes al trimestre febrero - abril de 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 015-2023-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en sentido lato, es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, en el TUO del PNG se establece que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación, a su vez, mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, se realizará una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre (programa de transferencias entre aportantes y receptores), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 035-2022-GRT, N° 041-

2022-GRT, y N° 049-2022-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 057-2022-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra vigentes, disponiéndose en el artículo 5 de dicha resolución que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN, se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica ("LCE");

Que, mediante Resolución N° 196-2022-OS/CD se calculó el Precio a Nivel de Generación en las Subestaciones Base aplicable al trimestre noviembre 2022 – enero 2023, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel de Generación, para el siguiente trimestre correspondiente a febrero – abril 2023;

Que, según ha sido analizado en el informe legal que sustenta la presente decisión y a partir de lo informado por la División de Supervisión de Electricidad, todo beneficio adicional pactado en el marco de un contrato de suministro, deben ser considerados dentro del precio (como descuento) a efectos del cálculo del Precio a Nivel de Generación, conforme con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, debiéndose compartir el ahorro con el usuario del servicio que lo remunera. Este nuevo criterio no repercute contra las facturaciones anteriores a enero del 2023, respecto de aquel beneficio que fue considerado como válido por Osinergmin en el año 2016. Sin embargo, todas las facturaciones desde enero de 2023 en adelante, deben considerarse como descuento cualquier beneficio adicional para su consideración en el mecanismo, ya sea directamente por la empresa o por Osinergmin. Este cálculo deberá verse reflejado en la liquidación y actualización del PNG siguiente, en adelante;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 039-2023-GRT; y en el Informe Legal N° 056-2023-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

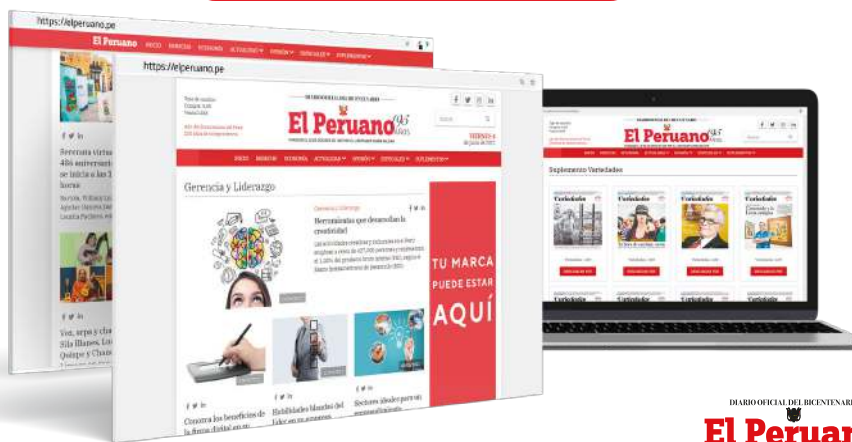
Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 02-2023, de fecha 26 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Precio a Nivel de Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de febrero de 2023.

Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

www.elperuano.pe



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

ATENCIÓN COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	29,41	29,81	24,29
Talara	220	29,41	29,60	24,15
Piura Oeste	220	29,41	29,69	24,25
Chiclayo Oeste	220	29,41	29,45	24,11
Carhuaquero	220	29,41	29,00	23,79
Carhuaquero	138	29,41	29,00	23,78
Cutervo	138	29,41	29,30	23,94
Jaen	138	29,41	29,56	24,15
Guadalupe	220	29,41	29,44	24,10
Guadalupe	60	29,41	29,53	24,15
Cajamarca	220	29,41	29,01	23,80
Trujillo Norte	220	29,41	29,25	23,99
Chimbote 1	220	29,41	29,08	23,88
Chimbote 1	138	29,41	29,13	23,93
Paramonga Nueva	220	29,41	28,60	23,61
Paramonga Nueva	138	29,41	28,56	23,58
Paramonga Existente	138	29,41	28,44	23,52
Medio Mundo	220	29,41	28,59	23,61
Huacho	220	29,41	28,57	23,61
Zapallal	220	29,41	28,76	23,68
Ventanilla	220	29,41	28,81	23,73
Lima	220	29,41	28,80	23,72
Cantera	220	29,41	28,56	23,61
Chilca	220	29,41	28,35	23,41
Independencia	220	29,41	28,64	23,72
Ica	220	29,41	28,71	23,76
Marcona	220	29,41	28,84	23,70
Mantaro	220	29,41	27,91	23,00
Huayucachi	220	29,41	28,12	23,14
Pachachaca	220	29,41	28,22	23,28
Pomacocha	220	29,41	28,29	23,34
Huancavelica	220	29,41	28,14	23,21
Callahuanca	220	29,41	28,43	23,44
Cajamarquilla	220	29,41	28,71	23,66
Huallanca	138	29,41	28,41	23,37
Vizcarra	220	29,41	28,46	23,46
Tingo María	220	29,41	28,61	23,52
Aguaytía	220	29,41	28,72	23,60
Aguaytía	138	29,41	28,79	23,65

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Aguaytía	22,9	29,41	28,76	23,63
Pucallpa	138	29,41	29,45	24,04
Pucallpa	60	29,41	29,47	24,05
Aucayacu	138	29,41	28,92	23,74
Tocache	138	29,41	29,17	23,93
Tingo María	138	29,41	28,61	23,51
Huánuco	138	29,41	28,55	23,44
Paragsha II	138	29,41	28,11	23,19
Paragsha	220	29,41	28,04	23,14
Yaupi	138	29,41	27,58	22,80
Yuncan	138	29,41	27,77	22,94
Yuncan	220	29,41	27,86	23,00
Oroya Nueva	220	29,41	28,13	23,22
Oroya Nueva	138	29,41	27,88	23,06
Oroya Nueva	50	29,41	27,99	23,14
Carhuamayo	138	29,41	28,00	23,12
Carhuamayo Nueva	220	29,41	28,01	23,12
Caripa	138	29,41	27,70	22,90
Desierto	220	29,41	28,60	23,67
Condorcocha	138	29,41	27,72	22,92
Condorcocha	44	29,41	27,72	22,92
Machupicchu	138	29,41	28,33	23,22
Cachimayo	138	29,41	29,19	23,84
Cusco	138	29,41	29,32	23,91
Combapata	138	29,41	29,78	24,29
Tintaya	138	29,41	30,16	24,68
Ayaviri	138	29,41	29,90	24,38
Azángaro	138	29,41	29,72	24,21
San Gabán	138	29,41	28,57	23,31
Mazuco	138	29,41	29,51	23,78
Puerto Maldonado	138	29,41	31,97	24,28
Juliaca	138	29,41	29,90	24,32
Puno	138	29,41	29,88	24,32
Puno	220	29,41	29,83	24,29
Callalli	138	29,41	29,87	24,47
Santuario	138	29,41	29,47	24,16
Arequipa	138	29,41	29,57	24,19
Socabaya	220	29,41	29,53	24,17
Cerro Verde	138	29,41	29,66	24,24
Repartición	138	29,41	29,85	24,31
Mollendo	138	29,41	30,02	24,41

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Moquegua	220	29,41	29,54	24,16
Moquegua	138	29,41	29,57	24,18
Ilo ELS	138	29,41	29,84	24,34
Botiflaca	138	29,41	29,74	24,33
Toquepala	138	29,41	29,80	24,37
Aricota	138	29,41	29,60	24,34
Aricota	66	29,41	29,50	24,33
Tacna (Los Héroes)	220	29,41	29,66	24,21
Tacna (Los Héroes)	66	29,41	29,77	24,24
La Nina	220	29,41	29,40	24,08
Cotaruse	220	29,41	28,86	23,68
Carabayllo	220	29,41	28,72	23,65
La Ramada	220	29,41	28,77	23,65
Lomera	220	29,41	28,71	23,66
Asia	220	29,41	28,42	23,48
Alto Praderas	220	29,41	28,59	23,57
La Planicie	220	29,41	28,67	23,62
Belaunde	138	29,41	29,33	23,99
Tintaya Nueva	220	29,41	30,10	24,63
Caclic	220	29,41	29,18	23,89

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 X FNE (1)

PENF1 = PENF0 X FNE (2)

PPN1 = PPN0 X FPP (3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

Artículo 2.- Disponer que todo beneficio adicional pactado en el marco de los Contratos de Suministro entre distribuidores y generadores deben ser considerado como descuento a efectos del cálculo de los Precios a Nivel Generación, el mismo que deberá verse reflejado en la liquidación y actualización del Precio a Nivel Generación siguiente, en adelante.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 039-2023-GRT y N° 056-2023-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2146832-1

Aprueban factores de actualización para determinar los cargos unitarios para el trimestre febrero - abril 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 016-2023-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante "Normas"), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima RER determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE); y

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD, así como sus modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la